

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancia en el aula asistencial municipal de Arraia-Maeztu**

Transcurrido el plazo de treinta días establecido para formular reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancia en el aula asistencial municipal de Arraia-Maeztu, adoptado de forma unánime por el Pleno del ayuntamiento en fecha 7 de octubre de 2020, y de cuyo acuerdo fue expuesto en el tablón de edictos, así como en la web y en el BOTHA número 118, de fecha 19 de octubre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, pasa a ser definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 49 de dicho texto legal.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Texto íntegro de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancia en el aula asistencial municipal de Arraia-Maeztu**I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancia en el aula asistencial municipal de Arraia-Maeztu, así como regular su régimen de funcionamiento.

2. Igualmente, por medio de la presente ordenanza, este ayuntamiento establece y exige tasas por la prestación del servicio que se recoge en la presente Ordenanza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de Julio, Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava.

II. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de aula asistencial municipal.

III. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten el servicio de aula asistencial municipal.

IV. CUANTÍA

La cuantía de la tasa es la indicada en el Anexo I de la presente ordenanza.

V. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

1. El servicio se prestará cada curso escolar, siempre y cuando exista una demanda de asistencia al aula.

2. A tales efectos, los/as interesados/as en utilizar el servicio, lo pondrán de manifiesto por escrito ante el ayuntamiento, mediante la cumplimentación del documento de solicitud que acompaña a la presente ordenanza como Anexo II, y que deberán presentar en las dependencias municipales durante los meses de junio, julio y agosto (hasta el día 15 de agosto o día hábil inmediatamente siguiente) del curso escolar inmediatamente anterior.

VI. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. El servicio está destinado a los/las niños/as matriculados/as en el Colegio Público de Maeztu a partir de los 2 años de edad.
2. El modelo lingüístico que se ofrece es el "D", lo que implica que la comunicación con el/la niño/a será fundamentalmente en Euskera.
3. Los servicios a prestar en el aula asistencial son los siguientes:
 - Estancia y asistencia en el aula.
 - En su caso, servicio de desayuno (aportado por los/las padres/madres).
4. El aula asistencial permanecerá abierta al público durante los días lectivos del calendario escolar que se fijen para cada año, de lunes a viernes, de 7:30 a 9:15 horas. No obstante lo anterior, el horario estará sujeto a posibles modificaciones en función de las necesidades del servicio.
5. El servicio de aula asistencial podrá ser utilizado con periodicidad diaria, quincenal ó mensual.

VII. PROTOCOLO DE ACCESO

1. Para poder utilizar los servicios del aula asistencial será necesario:
 - A) Que los/las usuarios reúnan los siguientes requisitos:
 - Estar matriculados/as en el Colegio Público de Maeztu.
 - No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
 - Cumplir con el calendario de vacunaciones exigido por las autoridades sanitarias.
 - B) Estar al corriente en el pago de las cuotas anteriores derivadas de la prestación del servicio, correspondientes al/la usuario/a.
 - C) Haber cumplimentado la solicitud de utilización del servicio que acompaña a la presente Ordenanza como Anexo II.

Aquellas personas que precisen utilizar el servicio y que, con anterioridad (durante los meses de junio, julio y hasta el 15 de agosto), no hubieran formalizado la correspondiente solicitud, deberán cumplimentarla y entregarla en el aula asistencial. Los impresos de solicitud estarán disponibles tanto en las dependencias municipales como en el aula asistencial.

2. Los/las solicitantes del servicio de aula asistencial abonarán las cuotas mediante domiciliación bancaria.

A los efectos de determinar las cuotas de abono del servicio, el/la Monitor/a del Aula llevará a cabo un control de asistencia de los/las niños/as, remitiendo al ayuntamiento al finalizar el mes la correspondiente información por escrito.

3. La falta de pago de dos mensualidades determinará de forma automática la baja del niño/a del aula asistencial. En cualquier caso, el ayuntamiento dará audiencia al/la interesado/a, antes de hacer efectiva la baja.

4. El abono de las cuotas tendrá lugar a mes vencido, durante la primera quincena del mes siguiente.

5. Las cuotas tendrán carácter diario, quincenal o mensual y serán aplicadas en función de la utilización real del servicio, teniendo en cuenta que, la utilización efectiva de entre 5 y 10 días al mes, implicará la aplicación de la cuota quincenal. Superados los 10 días de uso en un mes, se aplicará la cuota mensual.

VIII. NORMATIVA SANITARIA

El local en el que se presta el servicio se ubica en las instalaciones del Colegio Público de Maeztu, rigiéndose por la normativa sanitaria de aplicación a los centros escolares.

ANEXO I

Se cobrará al interesado la cantidad de 50 euros al realizar la inscripción, importe que será devuelto a la finalización del curso, si se ha asistido en su totalidad.

Asimismo, tendrá lugar la devolución de la fianza en los casos de enfermedad, baja laboral, pérdida de empleo u otras causas similares.

CUOTA	IMPORTE
Diaria	6,00 euros
Quincenal	30,00 euros
Mensual	55,00 euros

ANEXO II**SOLICITUD DE UTILIZACION DEL SERVICIO DE AULA ASISTENCIAL**

D./Dña....., con D. N. I./N. I. E./Pasaporte nº,
domicilio a efectos de notificaciones en localidad
y teléfono nº.....

Enterado/a de las normas por las que se rige la prestación del Servicio de aula asistencial del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y aceptando éstas,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que el/la niño/a para el/la cual se solicita el servicio está matriculado/a en el Colegio Público de Maeztu para el próximo curso escolar 201.... – 201.... y se cumplen todos los requisitos de acceso establecidos en el apartado VII.1 de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancia en el aula asistencial municipal de Arraia-Maeztu.

SOLICITO

El disfrute del servicio por (indicar nombre del/la niño/a)

En Maestu (Alava), a de de 20.....

Fdo.:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOTA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maestu, 19 de noviembre de 2020

El Alcalde

ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA